



***PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO***

***UNIDAD DE GESTIÓN EN SEGURIDAD, SALUD Y RIESGO DEL
TRABAJO***



DR. JHONNY PEREZ RODRIGUEZ, PHD

RECTOR

2024

MACHALA - EL ORO - ECUADOR



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETIVOS DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.....	3
2.1.	OBJETIVO ESTRATÉGICO	3
2.2.	OBJETIVO GENERAL	3
2.3.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
3.	ALCANCE.....	4
4.	POLÍTICA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA	4
5.	BASE LEGAL	5
5.1.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	5
5.2.	DECISIÓN 584 INSTRUMENTO ANDINO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	6
5.3.	RESOLUCIÓN 957 REGLAMENTO DEL INSTRUMENTO ANDINO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	7
5.4.	LEY DE SEGURIDAD SOCIAL	7
5.5.	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	9
5.6.	LEY ORGÁNICA DEL DISCAPACIDADES	10
5.7.	REGLAMENTO GENERAL A LA LOSEP.....	11
5.8.	CÓDIGO DE TRABAJO.....	13
5.9.	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO DE 2393.....	16
5.10.	REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE EMPRESAS	19
5.11.	REGLAMENTO DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO. RESOLUCIÓN CD. 513.....	20
6.	DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS	21
6.1.	OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	21
6.2.	DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA	24
6.3.	INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.....	27
7.	INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA	28
7.1.	PERSONAL TITULAR.....	28
7.2.	PERSONAL NO TITULAR.....	29
7.3.	GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA	29



8. FINANCIAMIENTO	30
9. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	32
ANEXOS	36



1. INTRODUCCIÓN

El propósito de la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo es mantener el total bienestar físico, mental y social de todos los servidores de la Universidad Técnica de Machala, mediante la prevención de riesgos laborales, considerando que el recurso humano es el pilar más importante dentro la institución.

El plan de Seguridad y Salud Ocupacional, tiene como objetivo ejecutar actividades que promuevan la cultura de prevención de riesgos laborales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento de normativa legal vigente.

Dentro de las actividades se encuentran, la generación y actualización de fichas médicas y certificados de aptitud médica, ejecución del programa inmunizaciones, monitoreo de grupos de atención prioritaria y vulnerable, inspecciones sanitarias, actualización de matrices de riesgo, control de factores de riesgo, compras de equipos de protección personal, medicina, insumos médicos, señalética y recarga de extintores para el año 2024, elaboración del plan de emergencia, programa actívate y vive, programa de riesgos psicosociales y conformación del comité paritario.

Las actividades antes mencionadas cuentan con el recurso necesario planificado en el plan operativo anual (POA) para el periodo fiscal 2024 y cuenta con el respaldo de la máxima autoridad.

1. OBJETIVOS DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

1.1. OBJETIVO ESTRATÉGICO

- Fortalecer las capacidades institucionales.

1.2. OBJETIVO GENERAL

- Fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales, para garantizar las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Universidad Técnica de Machala.

1.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Promover una cultura de prevención en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos, bajo el principio de responsabilidad en todos los niveles de la Universidad Técnica de Machala.



- Cumplir la normativa legal vigente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Prevenir los riesgos de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales de acuerdo a los puestos de trabajo específicos en la Universidad Técnica de Machala.
- Realizar capacitaciones e inducciones relacionados a Seguridad y salud en el trabajo.
- Implementar vigilancia de seguridad y salud en el trabajo.

2. ALCANCE

El presente Plan de Seguridad y Salud Ocupacional 2024, será beneficiada toda la comunidad de la Universidad Técnica de Machala.

3. POLÍTICA DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

La UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, es una Institución de Educación Superior; que asume como compromiso la seguridad y salud de todos los miembros de la comunidad universitaria, para el efecto, la UTMACH expide la presente Política de Higiene y Seguridad, y se compromete a:

- Cumplir con la legislación vigente aplicable, así como con los compromisos adquiridos con las partes interesadas en Seguridad y Salud Ocupacional, la Ley Ecuatoriana y demás normas vigentes.
- Proteger a los trabajadores de la institución proporcionando condiciones de trabajo seguras y saludables, aplicando principalmente controles que conlleven a eliminar los peligros y reducir los riesgos.
- Asignar los recursos económicos, técnicos, y humanos para el mejor desarrollo de la prevención de riesgos en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Garantizar la participación de los trabajadores y sus representantes en las actividades asociadas a la seguridad y salud ocupacional.
- Promover, la creación de una cultura basada en el compromiso con la Seguridad, la salud y el medio ambiente, mediante la continua supervisión e información de las tareas propias de la ejecución de los trabajadores.



- Realizar las mejoras continuas en Seguridad y Salud Ocupacional de la Institución para las trabajadoras y los trabajadores.
- Informar y publicar la presente política en lugares visibles para que sea conocida por la comunidad Universitaria y partes interesadas.

4. BASE LEGAL

El Plan de Seguridad y Salud Ocupacional, se sustenta en las siguientes normas legales vigentes, las mismas que son de cumplimiento obligatorio por parte de las instituciones del Estado.

4.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Art. 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. 5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.

Art. 50.- El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.



Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.

Art. 330.- Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.

Art. 363.- El Estado será responsable de: “1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.

4.2. DECISIÓN 584 INSTRUMENTO ANDINO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 2.- Las normas previstas en el presente Instrumento tienen por objeto promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

Para tal fin, los Países Miembros deberán implementar o perfeccionar sus sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, mediante acciones que propugnen políticas de prevención y de participación del Estado, de los empleadores y de los trabajadores.

Artículo 4.- En el marco de sus Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Países Miembros deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo.

Artículo 11.- En todo lugar de trabajo se deberán tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales. Estas medidas deberán basarse, para el logro de este objetivo, en



directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno como responsabilidad social y empresarial.

4.3. RESOLUCIÓN 957 REGLAMENTO DEL INSTRUMENTO ANDINO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 1.- Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión 584, los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo,

Artículo 6.- El personal que preste servicios de seguridad y salud en el trabajo, deberá gozar de independencia profesional, respecto del empleador, así como de los trabajadores y de sus representantes.

Artículo 8.- Los Países Miembros procurarán que la vigilancia de la salud de los trabajadores no implique ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realice durante las horas de trabajo.

Artículo 9.- Los Países Miembros desarrollarán las tecnologías de información y los sistemas de gestión en materia de seguridad y salud en el trabajo con miras a reducir los riesgos laborales.

Artículo 19.- El incumplimiento de las obligaciones por parte del empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo, dará lugar a las responsabilidades que establezca la legislación nacional de los Países Miembros, según los niveles de incumplimiento y los niveles de sanción.

4.4. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

Art.3.- RIESGOS CUBIERTOS. - El Seguro General Obligatorio protegerá a sus afiliados obligados contra las contingencias que afecten su capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual, en casos de:

- a. Enfermedad.
- b. Maternidad.
- c. Riesgos del trabajo.
- d. Vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad
- e. Cesantía.



Art. 102.- ALCANCE DE LA PROTECCION. - La prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estará a cargo del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Art. 103.- PRESTACIONES DE SALUD. - La afiliación y la aportación obligatoria al Seguro General de Salud Individual y Familiar otorgan derecho a las siguientes prestaciones de salud:

f. Tratamiento de enfermedades catastróficas reconocidas por el Estado como problemas de salud pública, bajo la modalidad de un fondo solidario financiado con el aporte obligatorio de los afiliados y empleadores y la contribución obligatoria del Estado.

Art. 155.- LINEAMIENTOS DE POLITICA. - El Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral.

Art. 156.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS. - El Seguro General de Riesgos del Trabajo cubre toda lesión corporal y todo estado mórbido originado con ocasión o por consecuencia del trabajo que realiza el afiliado, incluidos los que se originen durante los desplazamientos entre su domicilio y lugar de trabajo.

No están amparados los accidentes que se originen por dolo o imprudencia temeraria del afiliado, ni las enfermedades excluidas en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo como causas de incapacidad para el trabajo.

Art. 157.- PRESTACIONES BÁSICAS. - La protección del Seguro General de Riesgos del Trabajo otorga derecho a las siguientes prestaciones básicas:

- a. Servicios de prevención;
- b. Servicios médico asistenciales, incluidos los servicios de prótesis y ortopedia;
- c. Subsidio por incapacidad, cuando el riesgo ocasione impedimento temporal para trabajar.
- d. Indemnización por pérdida de capacidad profesional, según la importancia de la lesión, cuando el riesgo ocasione incapacidad permanente parcial que no justifique el otorgamiento de una pensión de invalidez.



- e. Pensión de invalidez.
- f. Pensión de montepío, cuando el riesgo hubiese ocasionado el fallecimiento del afiliado.

Art. 158.- RESPONSABILIDAD PATRONAL POR RIESGOS DEL TRABAJO. - El patrono que, en cumplimiento de esta Ley, hubiere asegurado a los trabajadores al IESS y se hallen bajo su servicio, se les pagará el cien por ciento (100%) de su remuneración el primer mes, y si el período de recuperación fuera mayor a éste, quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones que sobre la responsabilidad patronal por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales establece el Código del Trabajo. Pero si éstos se produjeran por culpa grave del patrono o de sus representantes, y diere lugar a indemnización según la legislación común, el Instituto procederá a demandar el pago de esa indemnización, la que quedará en su favor hasta el monto calculado de las prestaciones que hubiere otorgado por el accidente o enfermedad, debiendo entregar a los beneficiarios el saldo, si los hubiere.

4.5. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 119.- Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad. - En caso de accidente de trabajo por enfermedad profesional, ocasionada como consecuencia del desempeño de su función, que causare disminución en sus capacidades para el desempeño de su trabajo, se considerará lo establecido en el artículo 438 del Código del Trabajo y la legislación de seguridad social.

De suscitarse el fallecimiento o incapacidad total permanente, la servidora o servidor o sus herederos en su caso, serán indemnizados de acuerdo con los límites y cálculos establecidos para el caso de la supresión de puestos.

Para lo establecido en el presente artículo se aplicará la presunción del lugar de trabajo, desde el momento en que la servidora o el servidor público sale de su domicilio con dirección a su lugar de trabajo y viceversa.

Art. 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades.

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia.



b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano.

Art. 55.- Del subsistema de planificación del talento humano. - Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.

Art. 56.- De la planificación institucional del talento humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.

4.6. LEY ORGÁNICA DEL DISCAPACIDADES

Artículo 47.- Inclusión laboral. - La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades.

El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

Art. 48.- Sustitutos. - Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad.

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento.



Las y los empleadores no podrán contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos del porcentaje legal establecido.

4.7. REGLAMENTO GENERAL A LA LOSEP

Art. 63.- Permiso para cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas.- La autoridad nominadora, previo informe de la UATH, concederá a las y los servidores permisos para el cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas, que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, debidamente certificadas y abalizadas por facultativos del IESS, y a falta de estos, por facultativos de los centros de salud pública. En el caso que la atención fuere brindada por médicos particulares estos certificados deberán ser avalados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por un centro de salud público. Además, se requerirá de la presentación del certificado emitido del Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, de ser el caso.

Art. 228.- De la prestación de los servicios. - Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales.

Para este fin las instituciones contemplarán en sus respectivos presupuestos los recursos materiales y financieros necesarios.

Por su parte las y los servidores públicos deben cumplir con las acciones de prevención y protección previstas y los programas que se establezcan.

Art. 229.- Del plan de salud ocupacional. - Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos:

- a) Medicina preventiva y del trabajo
- b) Higiene ocupacional
- c) Seguridad ocupacional



d) Bienestar social

Las instituciones contempladas en el artículo 3 de la LOSEP, que cuenten con más de 50 servidores públicos u obreras u obreros, y en virtud de la disponibilidad presupuestaria, podrán implementar dispensarios médicos para brindar servicio de salud ocupacional a las y los servidores y obreras u obreros.

Art. 230.- Medicina preventiva y del trabajo. - El plan contemplará un programa de medicina preventiva y del trabajo, a través del cual se desarrollarán todas aquellas actividades tendientes a promover y mejorar la salud, tales como medicina preventiva, exámenes médicos periódicos, servicios médicos y de primeros auxilios, investigación y análisis de enfermedades determinando causas y para establecer medidas preventivas y elaboración de estadísticas médicas.

Art. 231.- Higiene ocupacional. - El plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreras u obreros.

Art. 232.- Seguridad ocupacional y prevención de riesgos laborales.- Las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 233.- Accidente de trabajo. - Es aquel que se produjere bajo una de las siguientes circunstancias:

a) En el lugar de trabajo, o fuera de él con ocasión o como consecuencia del mismo, incluyendo el que se produjere durante la movilización desde o hasta el domicilio de la servidora o servidor público y/o desde o hasta el lugar de labores.

b) El que ocurriere con motivo del cumplimiento de actividades institucionales, dentro o fuera del lugar de trabajo o como consecuencia de actividades encomendadas por autoridad competente.



c) El que ocurriere por la acción de terceras personas o por acción de otra servidora o servidor durante la ejecución de las actividades y que tuviere relación con la prestación de servicios.

d) El que sobreviniere durante las interrupciones de las labores legalmente establecidas, si la o el servidor se hallare a orden y disposición de un superior.

Art. 234.- Enfermedades profesionales. - Se definen como tales aquellas afecciones agudas o crónicas que tengan probada relación de causa efecto entre el trabajo desempeñado y la afección resultante o por causa de este, en la o el servidor que podrían producirle incapacidad o muerte, de conformidad con las normas que regulan la seguridad social.

Art. 236.- Bienestar social. - A efectos del plan de salud ocupacional integral, el Estado aportará dentro del programa de bienestar social, que tiende a fomentar el desarrollo profesional y personal de las y los servidores públicos, en un clima organizacional respetuoso y humano, protegiendo su integridad física, psicológica y su entorno familiar, con lo siguiente:

Los beneficios de transporte, alimentación, uniformes y guarderías, que deberán ser regulados por el Ministerio de Relaciones Laborales, en los que se determinarán las características técnicas relacionadas con salud ocupacional, y techos de gastos para cada uno de ellos, para lo cual previamente deberá contarse con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

4.8. CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 38.- Riesgos provenientes del trabajo. - Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 42.-

Obligaciones del empleador. - Son obligaciones del empleador:



2. (Sustituido por el Art. 1, núm. 1 de la Ley 2006-28, R.O. 198, 30-I-2006) Instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, ¡las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad

3. Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 de este Código

Art. 347.- Riesgos del trabajo. - Riesgos del trabajo son las eventualidades dañosas a que está sujeto el trabajador, con ocasión o por consecuencia de su actividad.

Para los efectos de la responsabilidad del empleador se consideran riesgos del trabajo las enfermedades profesionales y los accidentes.

Art. 348.- Accidente de trabajo. - Accidente de trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

Art. 349.- Enfermedades profesionales. - Enfermedades profesionales son las afecciones agudas o crónicas causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que producen incapacidad.

Art. 359.- Indemnizaciones por accidente de trabajo. - Para el efecto del pago de indemnizaciones se distinguen las siguientes consecuencias del accidente de trabajo:

1. Muerte.
2. Incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo.
3. Disminución permanente de la capacidad para el trabajo.
4. Incapacidad temporal.

Art. 365.- Asistencia en caso de accidente. - En todo caso de accidente el empleador estará obligado a prestar, sin derecho a reembolso, asistencia médica o quirúrgica y farmacéutica al trabajador víctima del accidente hasta que, según el dictamen médico, esté en



condiciones de volver al trabajo o se le declare comprendido en alguno de los casos de incapacidad permanente y no requiera ya de asistencia médica.

Art. 410.- Obligaciones respecto de la prevención de riesgos. Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.

Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

Art. 432.- Normas de prevención de riesgos dictadas por el IESS. En las empresas sujetas al régimen del seguro de riesgos del trabajo, además de las reglas sobre prevención de riesgos establecidas en este capítulo, deberán observarse también las disposiciones o normas que dictare el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 434.- Reglamento de higiene y seguridad. - En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años.

Art. 435.- Atribuciones de la Dirección Regional del Trabajo.- La Dirección Regional del Trabajo, por medio del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, velará por el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo, atenderán a las reclamaciones tanto de empleadores como de obreros sobre la transgresión de estas reglas, prevendrán a los remisos, y en caso de reincidencia o negligencia, impondrán multas de conformidad con lo previsto en el artículo 628 de este Código, teniendo en cuenta la capacidad económica del transgresor y la naturaleza de la falta cometida.

Art. 436.- Suspensión de labores y cierre de –locales. El Ministerio de Trabajo y Empleo podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare a la salud y seguridad e higiene de los trabajadores, o se contraviniera a las medidas de seguridad e higiene dictadas, sin perjuicio de las demás sanciones legales. Tal decisión requerirá dictamen previo del jefe del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo.



4.9. REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO DE 2393

Art. 11.- OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES. - Son obligaciones generales de los personeros de las entidades y empresas públicas y privadas, las siguientes:

1. Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
2. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
3. Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
4. Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes.
5. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.
6. Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los trabajadores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.
7. (Agregado inc. 2 por el Art. 3 del D.E. 4217, R.O. 997, 10-VIII-88) Cuando un trabajador, como consecuencia del trabajo, sufre lesiones o puede contraer enfermedad profesional, dentro de la práctica de su actividad laboral ordinaria, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones de Incapacidad del IESS o del facultativo del Ministerio de Trabajo, para no afiliados, el patrono deberá ubicarlo en otra sección de la empresa, previo consentimiento del trabajador y sin mengua a su remuneración. La renuncia para la reubicación se considerará como omisión a acatar las medidas de prevención y seguridad de riesgos.
8. Especificar en el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.



9. Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la empresa.

10. Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la empresa, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.

11. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Seguridad e Higiene, Servicios Médicos o Servicios de Seguridad.

12. Proveer a los representantes de los trabajadores de un ejemplar del presente Reglamento y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos sean de aplicación en el ámbito de la empresa. Así mismo, entregar a cada trabajador un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la empresa, dejando constancia de dicha entrega.

13. Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los órganos internos de la empresa.

14. Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.

15. Comunicar al Comité de Seguridad e Higiene, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.

Además de las que se señalen en los respectivos Reglamentos Internos de Seguridad e Higiene de cada empresa, son obligaciones generales del personal directivo de la empresa las siguientes:

1. Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.

2. Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.



Art. 12.- OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS. - Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para los empleadores, son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

1. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.

2. Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa u organismos especializados del sector público.

3. Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la empresa y cuidar de su conservación.

4. Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.

5. Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa.

6. No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.

7. Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

8. (Agregado por el Art. 4 del D.E. 4217, R.O. 997, 10-VIII-88) Acatar en concordancia con el Art. 11, numeral siete del presente Reglamento las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa, o anteriormente.



4.10. REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE EMPRESAS

Art. 1.- El Servicio Médico de Empresa, que se basará en la aplicación práctica y efectiva de la Medicina Laboral, tendrá como objetivo fundamental el mantenimiento de la salud integral del trabajador, que deberá traducirse en un elevado estado de bienestar físico, mental y social del mismo.

Art. 3.- Para llegar a una efectiva protección de la salud, el Servicio Médico de Empresas cumplirá las funciones de prevención y fomento de la salud de sus trabajadores dentro de los locales laborales, evitando los daños que pudieren ocurrir por los riesgos comunes y específicos de las actividades que desempeñan, procurando en todo caso la adaptación científica del hombre al trabajo y viceversa.

Art. 4.- Las empresas con cien o más trabajadores organizarán obligatoriamente los Servicios Médicos con la planta física adecuada, el personal médico o paramédico que se determina en el presente Reglamento.

Art. 7.- Los Servicios Médicos de Empresa, serán dirigidos por un Médico General, con experiencia en Salud Ocupacional o Salud Pública. El personal de enfermería trabajará a tiempo completo, cubriendo todos los turnos de labor de la empresa.

El horario médico mínimo se cumplirá de acuerdo a la siguiente tabla:

de 100 a 200 trabajadores	3 horas día médico
de 201 a 400 trabajadores	4 horas día médico
de 401 a 600 trabajadores	5 horas día médico
de 601 a 800 trabajadores	6 horas día médico
de 801 a 1000 trabajadores	8 horas día médico

Las empresas que sobrepasen los 1.000 trabajadores por cada 200 de exceso dispondrán de una hora día médico de atención adicional.



Los médicos contratados trabajarán ocupando el mayor tiempo en labores de prevención y fomento de la salud y el mínimo necesario en la recuperación.

El trabajador o trabajadora social que preste servicios en las empresas a las que se refiere el numeral 24 del artículo 41 (42) del Código del Trabajo, laborará en forma coordinada con el equipo médico para llevar a cabo el programa integral de salud de la empresa.

Art. 8.- Los Servicios Médicos laborarán en estrecha colaboración con el Departamento de Seguridad de la empresa en orden a lograr la prevención más completa de los riesgos ocupacionales, para lo cual recibirán la necesaria asesoría técnica de la División de Riesgos del Trabajo.

Art. 9.- Las empresas que tuvieren Odontólogos, Psicólogos y otros profesionales análogos, se integrarán al Servicio Médico.

4.11. REGLAMENTO DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO. RESOLUCIÓN CD. 513

Art. 1.- Naturaleza. - De conformidad con lo previsto en el artículo 155 de la Ley de Seguridad social referente a los lineamientos de política, el Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador, mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, acciones de reparación de los daños derivados de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, incluida la rehabilitación física, mental y la reinserción laboral.

En el ámbito de la prevención de riesgos del trabajo, integra medidas preventivas en todas las fases del proceso laboral, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, guardando concordancia con lo determinado en la normativa vigente y convenios internacionales ratificados por parte del Estado.

Las prestaciones y protección del Seguro General de Riesgos del Trabajo se enmarcan dentro de lo establecido por la ley, y se derivan de enfermedades profesionales u ocupacionales, accidentes de trabajo y de la capacidad para realizar o ejercer una profesión u ocupación.

Las normas establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios y servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para todas las organizaciones y empleadores públicos y privados, para los afiliados cotizantes al Seguro



General de Riesgos del Trabajo y los prestadores de servicios de prevención y de reparación, que incluye la rehabilitación física o mental y la reinserción laboral del trabajador.

5. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

5.1. OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

De las Obligaciones y Responsabilidades

- a) Formular la política de la Universidad Técnica de Machala y hacerla conocer a todo el personal.
- b) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.
- c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, la Universidad Técnica de Machala, proporcionará, sin costo alguno para el trabajador, la ropa y los equipos de protección individual necesarios.
- d) Programar la sustitución progresiva a la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador.
- e) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.
- f) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.



g) Informar a los trabajadores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos. Los horarios y el lugar en donde se llevará a cabo la referida capacitación se establecerán previo acuerdo de las partes interesadas.

h) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo.

i) Designar, según el número de trabajadores y la naturaleza de sus actividades, un trabajador delegado de seguridad, un comité de seguridad y salud y establecer un servicio de salud en el trabajo.

j) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental, considerando la ergonomía y demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

k) Adoptar y garantizar el cumplimiento de las medidas necesarias para proteger la salud y el bienestar de los trabajadores, a través de los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

l) Instalar y aplicar sistemas de respuesta a emergencias derivadas de incendios, accidentes mayores, desastres naturales u otras contingencias de fuerza mayor.

m) Garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Para el efecto, se considerarán dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

n) Asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.

o) Cumplir las disposiciones del presente documento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.

p) Mantener en buen estado las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.

q) Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestimenta adecuada para el trabajo y los medios de protección personal y colectivos necesarios según los factores de riesgo.



r) Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los trabajadores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

s) Instruir al personal que ingresa a laborar en la empresa sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos.

t) Dar formación en materia de prevención de riesgos, al personal de la empresa, con especial atención a los directivos técnicos y mandos medios, a través de cursos regulares y periódicos.

u) Mantener actualizado el archivo con los documentos que sustenten lo registrado, aprobado y reportado en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo, a fin de que sean presentados a las autoridades de control, cuando se lo requiera.

De las prohibiciones

Queda terminantemente prohibido para la la Universidad Técnica de Machala

a) Obligar a los trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.

b) Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico.

c) Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.

d) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores

e) Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.

f) Dejar de cumplir las disposiciones que sobre prevención de riesgos emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de la División de Riesgos del Trabajo del IESS.

g) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o



definitivo de los trabajadores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa.

h) Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

i) Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo, y la revisión de la documentación referente a los trabajadores que dichas autoridades practicaren.

5.2. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

De los derechos

La Universidad Técnica de Machala, dedicada a la educación superior, reconoce los siguientes derechos para los trabajadores:

a) Los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.

b) Los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.

c) Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.

d) Los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores.

e) Los trabajadores tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y capacitación.

f) Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la



relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

g) Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

De las obligaciones

Los trabajadores de la Universidad Técnica de Machala, tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.

b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen a la Universidad Técnica de Machala.

c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva.

d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y; en caso de ser necesario, capacitarlos.

e) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores.

f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.

g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.

h) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y



ambiente de trabajo. El trabajador debe informar al médico O las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha.

i) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.

j) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente.

k) Comunicar a la empresa sobre los peligros de daños materiales que amenacen la vida o los intereses de empleadores o trabajadores.

l) Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan las autoridades.

m) Acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por la Universidad Técnica de Machala. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

n) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.

o) Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa u organismos especializados del sector público.

p) Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo.

q) Cuidar de su higiene personal para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la Dirección de Talento Humano a través de la Unidad de Gestión de Seguridad, Salud y Riesgos del trabajo por la Universidad Técnica de Machala.

r) No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.

s) Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

t) Acatar las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación de las Incapacidades del IESS, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones.



De las prohibiciones

Los trabajadores de la Universidad Técnica de Machala, tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
- b) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tóxico.
- c) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de las empresas.
- d) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- e) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- f) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- g) Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.
- h) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo.
- i) Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva.

5.3. INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Incumplimientos

La Universidad Técnica de Machala, adoptará las medidas necesarias para sancionar, a quienes por acción u omisión incumplan lo previsto en el presente Plan de Seguridad y Salud ocupacional y/o demás normas sobre prevención de riesgos laborales.

La sanción se aplicará tomando en consideración, entre otros, la gravedad de la falta cometida, el número de personas afectadas, la gravedad de las lesiones o los daños producidos o que hubieran podido producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas



necesarias y si se trata de un caso de reincidencia conforme el Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Trabajo.

Sanciones

En caso de incumplimiento de las disposiciones constantes en el presente Plan de Seguridad y Salud Ocupacional la Universidad Técnica de Machala, aplicara las siguientes sanciones:

a) **Faltas leves:** Se consideran faltas leves aquellas que contravienen los reglamentos, leyes y normas, que no ponen en peligro la integridad física del trabajador, de sus compañeros de trabajo o de los bienes de la Universidad Técnica de Machala.

b) **Faltas graves:** Se consideran faltas graves todas las transgresiones que causen daños físicos o económicos a los trabajadores, a la Universidad Técnica de Machala o a terceros relacionados con la Institución, así como aquellas transgresiones que, sin causar efectivamente daños físicos o económicos, impliquen alto riesgo de producirlos.

c) **Faltas muy graves:** Se consideran faltas muy graves todo evento que cause daños físicos o económicos a los trabajadores, a los bienes de la Universidad Técnica de Machala o a la integridad de terceros relacionados con la Institución o que sean un evento reincidente.

Las sanciones se aplicarán conforme lo disponga el Reglamento interno de trabajo, Código del trabajo y normativa vigente.

6. INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA

6.1. PERSONAL TITULAR

Número Total del Personal Titular

UNIDAD	DOCENTES		SERVIDORES		TRABAJADORES		TOTAL	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
EDIFICIO CENTRAL	0	0	48	60	103	4	151	64
FCA	35	9	7	6	0	0	42	15
FCE	65	36	4	10	0	0	69	46
FCQS	28	35	4	8	0	0	32	43



FCS	39	23	4	6	0	0	43	29
FIC	30	7	6	5	0	0	36	12
TOTAL	197	110	73	95	103	4	373	209

Fuente: Dirección de Talento Humano.

6.2.PERSONAL NO TITULAR

Número Total del Personal No Titular

UNIDAD	DOCENTES		APOYO ACADEMICO		SERVIDORES		TRABAJADORES		TOTAL	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
EDIFICIO CENTRAL	0	0	0	2	32	41	8	0	40	43
FCA	10	3	0	1	1	3	0	0	11	7
FCE	16	14	1	0	1	0	0	0	18	14
FCQS	48	56	8	18	0	2	0	0	56	76
FCS	33	30	3	10	0	2	0	0	36	42
FIC	12	3	0	1	0	0	0	0	12	4
TOTAL	119	106	12	32	34	48	8	0	173	186

Fuente: Dirección de Talento Humano.

6.3.GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

La dirección de Talento Humano y Medicina Ocupacional, están a cargo de la implementación, actualización y seguimiento de los casos reportados de vulnerabilidad del personal que laboran para la Universidad Técnica de Machala, para la aplicación de la Normativa legal vigente que aplica.

Afianzando el cuidado al personal, docentes, personal administrativo y trabajadores, que pertenecen a un grupo vulnerable, prioritario, o que posean la calidad de sustitutos de personas con discapacidad.

Grupos de Pacientes Prioritarios y Vulnerables

GRUPO PRIORITARIO	GRUPO VULNERABLE
Personas mayores de 65 años	Personas con discapacidad debidamente acreditada a través de un carné del CONADIS o del Ministerio de Salud Pública del Ecuador
Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT): <ul style="list-style-type: none"> Hipertensión arterial: hipertensión refractaria y crisis hipertensivas 	Enfermedades catastróficas: <ul style="list-style-type: none"> Todo tipo de cáncer Malformaciones congénitas del corazón y todo tipo de valvulopatías cardíacas, Insuficiencia Renal Crónica



<ul style="list-style-type: none"> (180/120mmHg). Diabetes descompensada que requiera atención médica directa u hospitalización. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica 	<ul style="list-style-type: none"> Tumor cerebral en cualquier estado Trasplante de órganos (riñón, hígado, médula ósea) Secuelas de quemaduras graves Malformaciones arterias venosas cerebrales Síndrome de Klippel Trenaunay
Personas con enfermedades cardiovasculares.	Mujeres embarazadas
	Mujeres en periodo de lactancia
	Personas que padezcan de VIH y que se encuentre en etapa terminal
Personas con enfermedades cerebrovasculares	Tuberculosis pulmonar
	Obesidad severa (\geq IMC 35)
	Asma crónica

Fuente: Ministerio de Salud Pública.

Número Total De Personal Con Discapacidad

ÁREAS DE LABOR	DOCENTES		SERVIDORES		TRABAJADORES		TOTAL	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
EDIFICIO CENTRAL	0	0	3	3	1	0	4	3
10 DE AGOSTO	0	0	1	0	1	0	2	0
FCA	1	0	1	0	0	0	2	0
FIC	1	0	0	0	0	0	1	0
FCQS-ENFERMERIA	0	1	0	0	0	0	0	1
FCQS-MEDICINA	3	2	0	0	0	0	3	2
FCS	2	0	0	0	0	0	2	0
FCE	3	0	0	0	0	0	3	0
TOTAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD							17	6

Fuente: Dirección de Talento Humano

7. FINANCIAMIENTO

Para la planificación del presupuesto, se utiliza el techo presupuesto asignado a la Unidad de Seguridad, Salud y Riesgo Ocupacional, además se tomará en cuenta lo solicitado, para atender los requerimientos necesarios en prevención de riesgos laborales, ejecución que se lo efectúa con la supervisión de la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Planificación.



El presupuesto referencial planteado a continuación, está generalizado por actividades ineludibles, una vez aprobado por la Unidad de Planificación de Desarrollo Institucional, Vicerrectorado Administrativo y Dirección de Talento Humano, se procederá a detallar en el Plan Anual de Compras (PAC) del presente año.

Presupuesto Asignado Según PAC – 2024

CÓDIGO DE PARTIDA	NOMBRE DE PARTIDA	VALOR PARTIDA
PROGRAMA DE SEGURIDAD, SALUD Y RIESGO DEL TRABAJO		
530802 0701 001	Equipos de protección Personal	\$11.922,40
530809 0701 001	Medicamentos	\$5.746,29
530826 0701 001	Dispositivos Médicos de Uso General	\$544,04
530203 0701 001	Recargas de Extintores	\$1.771,84
530811 0701 003	Señalética	\$3.260,32
TOTAL		\$23.244,89



8. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

PLAN ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL - 2024																	
ITEM	ACTIVIDAD-REQUERIMIENTO	SUB-ACTIVIDADES	RESPONSABLE	CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN 2022												MEDIO DE VERIFICACIÓN-INDICADORES	OBSERVACIONES
				E	F	M	A	M	J	JL	A	S	O	N	D		
Medicina Ocupacional		Gestión del Permiso de funcionamiento de dispensario médico												X		1.- Permiso de funcionamiento. 2.- Matriz de exámenes. 3.- Exámenes médicos. 4.- Fichas médicas 5.- Listado de grupos de atención prioritaria. 6.- Registro de inmunizaciones. 7.- Registros de estadística de ausentismo laboral 8. Informes de vacunación y carnets.	Los inventarios de exámenes médicos, fichas médicas y certificados de aptitud, determinarán la cantidad de exámenes y fichas que se necesita elaborar para cumplir en totalidad con el requerimiento legal
		Generación y Actualización de Fichas médicas		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
		Levantamiento de inventario de certificados de aptitud médica		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
		Generación y Actualización certificados de: reintegro y desvinculación laboral		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
		Actualización y ejecución del programa Inmunizaciones			X				X			X					
		Actualización del listado grupos de atención prioritaria y vulnerabilidad		X							X						
		Inspecciones Sanitarias de Seguridad y Salud Laboral		X									X				



	Conformación de brigadas de Emergencia																
	Capacitación a Brigadas de Emergencia					X	X					X					
	Simulacros								X								
	Actualización del Comité										X						
	Registro del comité en el SUT											X					
	Capacitación a miembros del comité											X					
	Reuniones del comité		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
	Actas de reuniones		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
	Programa actívate y vive			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
	Programa de riesgos Psicosociales		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		1.- Resultados del diagnóstico	
	Visitas Domiciliarias	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
	Acompañamiento a situación de problemáticas diversas a servidores.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		Informe de Trabajo Social Informes médicos	



<p>Elaborado por:</p> <p> Firmado electrónicamente por: JUAN ALEJANDRO ENCALADA REYES</p> <hr/> <p>LIC. JUAN ENCALADA REYES. Supervisor de Salud y Seguridad Ocupacional.</p>	<p>Elaborado por:</p> <p> Firmado electrónicamente por: GLORIA HERLINDA BRAVO LOOR</p> <hr/> <p>DRA. GLORIA BRAVO LOOR. MGS Médico de Seguridad, Salud Y Riesgo Ocupacional.</p>
<p>Cédula/Pasaporte: 0703513994</p>	<p>Cédula/Pasaporte: 0927479527</p>

<p>Revisado por:</p> <p> Firmado electrónicamente por: FERNANDO XAVIER RODRIGUEZ CEFERINO</p> <hr/> <p>ING. FERNANDO RODRÍGUEZ CEFERINO.MGS Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional.</p>	<p>Aprobado por:</p> <p> Firmado electrónicamente por: JHONNY EDGAR PEREZ RODRIGUEZ</p> <hr/> <p>DR. JHONNY PÉREZ RODRÍGUEZ. PHD Rector.</p>
<p>Cédula/Pasaporte: 0703700633</p>	<p>Cédula/Pasaporte: 0702363888</p>



ANEXOS

EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, combatirá y controlará los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes; proporcionará, sin costo alguno para el trabajador las ropas y los equipos de protección personal adecuados de ser necesario.

La utilización de los medios de protección personal tendrá carácter obligatorio cuando no sea viable o posible el empleo de medios de protección colectiva. La UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, conforme a la evaluación de riesgos laborales identificara medidas de protección previa capacitación referente al uso adecuado, manejo, reposición y la dotación de equipos de protección personal, conforme al siguiente detalle:

EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) TRABAJADORES DEL CODIGO DE TRABAJO				
Puesto de Trabajo	Actividad	Peligros/riesgos en el puesto de trabajo	EPP.	Características Técnicas
Auxiliar de servicio	Limpieza en oficinas y áreas de trabajo	Exposición a químicos, inhalación, irritación de las vías respiratorias	Mascarilla KN-95	Características Mascarilla KN95: • Cuenta con 5 capas de protección • Ajuste: Elástico para la oreja. • Color: Blanco y Negro. • Material: Tejido suave, algodón con filtro de aire caliente, agradable para la piel. • Resistencia inspiratoria: 104 pa. • Resistencia espiratoria: 90 pa. • Eficiencia de filtración bacteriana >95%. • Clip nasal ajustable.
			Guantes de protección química MAPA ULTRA NITRIL 492	Guantes de protección química MAPA - nitrilo - ULTRA NITRIL 492 - •Se utiliza en presencia de diferentes solventes, pinturas y barnices, pegamentos, PVC, revestimientos, masillas, detergentes - especiales para diversos usos en la industria mecánica, química y para el personal de empresas
Áreas verdes	Jardinería	Uso de herramientas mecánica y no mecánicas	Botines punta de seguridad	Puntera Plástico polímero ultra resistente, que soporta impactos de 200J y compresión de máximo 1500Kg (N). Esta puntera es alrededor de hasta 51% más liviana que la puntera de acero. Posee también propiedades antimagnéticas y anticorrosivas, además de no ser detectable por detectores de metal.
			Casco de seguridad	Diseñado para resistir golpes, por caídas de herramientas, fragmentos de metales y otros objetos de residuos de impacto sobre la cabeza del usuario, aislamiento eléctrico de 2.200 voltios, resistencia al fuego de 800 a 900 grados C en tiempos no prolongados.
			Impermeable	Está diseñado de forma que se adapta a la ergonomía de los principales movimientos, Protege al trabajador en actividades que demanden resistencia al agua.
			Guante anti corte	Diseñados para proteger las manos de cortes y laceraciones causados por objetos afilados y espinas.



			Botas de caucho	Botas fabricadas con PVC livianas y flexibles, son usadas actividades laborales de jardinería.
			Guante pupillo	Tejido, reforzado en yemas para mejor agarre, algodón y poliéster, puntos PVC en ambos lados.
		Exposición a químicos, inhalación, irritación de las vías respiratorias	Guante nitrilo	Nitrilo de 18" pulgadas, sirve para proteger de riesgos químicos por manejo de sustancias en industrias, sector agrícola y jardinería donde existe exposición a sustancias químicas.
			Overol antifluido.	Protege contra líquidos, químicos, partículas del aire y radioactivas.
			Mascarilla 3M.	Protección respiratoria para una amplia variedad de partículas, gases y vapores hasta una concentración de 10 veces el límite de exposición ocupacional.
			Gafas antipañante.	Protectoras de seguridad para trabajos agricultura, jardinería, cortar césped y malezas.
			Arnés de Seguridad	Utilizado en actividades con riesgo de caída en altura, para trabajar en actividades relacionadas con andamios y poda de árboles.
Obras Universitarias	Mantenimiento General		Uso de herramientas mecánica y no mecánicas	Botines punta de seguridad
		Casco de seguridad		Diseñado para resistir golpes, por caídas de herramientas, fragmentos de metales y otros objetos de residuos de impacto sobre la cabeza del usuario, aislamiento eléctrico de 2.200 voltios, resistencia al fuego de 800 a 900 grados C en tiempos no prolongados
		Impermeable		Está diseñado de forma que se adapta a la ergonomía de los principales movimientos, Protege al trabajador en actividades que demanden resistencia al agua.
		Guante anti corte		Diseñados para proteger las manos de cortes y laceraciones causados por objetos afilados.
		Guante pupillo		Tejido, reforzado en yemas para mejor agarre, algodón y poliéster, puntos PVC en ambos lados.
		Guante nitrilo		Nitrilo de 18" pulgadas, sirve para proteger de riesgos químicos por manejo de sustancias en industrias, sector agrícola y jardinería donde existe exposición a sustancias químicas.
		Guante dieléctrico		Protección dieléctricos de alto voltaje con una piel de grosor industrial de 2 mm, para cualquier trabajo en la industria de productos eléctricos.
		Mascarilla 3M.		protección respiratoria para una amplia variedad de partículas, gases y vapores hasta una concentración de 10 veces el límite de exposición ocupacional.
		Gafas antipañante		Protectoras de seguridad para trabajos construcción, plomería y pintura.
		Arnés de Seguridad		Utilizado en actividades con riesgo de caída en altura, para trabajar en actividades relacionadas con la construcción, mantenimiento de fachadas, torres, postes y andamios, cambio de techos.
			Guantes soldar	Guantes de carmaza de cuero para soldar
A la matriz de EPP se podrá agregar las columnas necesarias conforme los EPP y ropa de trabajo necesarios por puesto de trabajo. En caso de no requerir EPP y ropa de trabajo, indicar: "No aplica"				



EVALUACIÓN DE RIESGOS

PLAN DE ACCIÓN

Peligro N°	Acción Requerida	Responsable	Fecha Finalización	Comprobación eficacia de la acción (Firma y Fecha)
Evaluación realizada por:			Firma:	Fecha:
Plan de acción realizado por:			Firma:	Fecha:
FECHA PRÓXIMA EVALUACIÓN:				



**EL MÉTODO SIMPLE PARA ESTIMAR LOS NIVELES DE RIESGO DE
ACUERDO A SU PROBABILIDAD ESTIMADA Y A SUS CONSECUENCIAS
ESPERADAS**

		Consecuencia		
		Ligeramente Dañino LD	Dañino D	Extremadamente Dañino ED
Probabilidad	Baja B	Riesgos Trivial T	Riesgo Tolerable TO	Riesgo Moderado MO
	Media M	Riesgo Tolerable TO	Riesgo Moderado MO	Riesgo Importante I
	Alta A	Riesgo Moderado MO	Riesgo Importante I	Riesgo Intolerable IN

VALORACIÓN DE RIESGOS: DECIDIR SI LOS RIESGOS SON TOLERABLES

RIESGO	ACCIÓN Y TEMPORIZACIÓN
Trivial (T)	No requiere acción específica.
Tolerable (TO)	No requiere mejorar la acción preventiva, pero se deben considerar soluciones más rentables o mejorías que no sean una carga económica importante.
Moderado (M)	Se requiere hacer esfuerzos para reducir el riesgo con las inversiones precisas y medidas que deben comenzar en un determinado período.
Importante (I)	Se requiere que el trabajo no comience hasta que el riesgo se haya reducido con posibilidad de que se empleen recursos considerables para controlar el riesgo.
Intolerable (IN)	No debe comenzar ni continuar el trabajo hasta que el riesgo se haya reducido, si no es posible controlarlo incluso con recursos ilimitados, se debe prohibir el trabajo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0326-2024-CU-SO-18

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, clara, públicas y aplicadas por la autoridades competentes”;*

Que, el artículo 83 ibídem, prescribe que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar de conformidad con el artículo 326, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 55 numeral 2 indica que dentro de las competencias de los órganos colegiados se encuentra la emisión de la reglamentación interna;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0326-2024-CU-SO-18

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 23 de Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; (...)*”;

Que, el Código de Trabajo en su artículo 410 indica que: “*Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida. ...los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.*”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 229 dispone: “*Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter presencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: a) Medicina preventiva y del trabajo b) Higiene ocupacional c) Seguridad ocupacional d) Bienestar social. Las instituciones contempladas en el artículo 3 de la LOSEP, que cuenten con más de 50 servidores públicos u obreras u obreros, y en virtud de la disponibilidad presupuestaria, podrán implementar dispensarios médicos para brindar servicio de salud ocupacional a las y los servidores y obreras u obreros.*”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 232 indica que: “*Las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP; deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos.*”;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0326-2024-CU-SO-18

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-VADM-2024-0546-M del Vicerrectorado Administrativo, firmado por la Ing. Irene Sánchez González, Mgs., Vicerrectora Administrativa, de fecha 02 de julio de 2024, que en su parte pertinente señala:

“En el marco de las funciones del Vicerrectorado Administrativo definidas en el Art. 21 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UTMACH, inciso 1 “...*Coordinar y supervisar las áreas que dependen directamente del Vicerrectorado Administrativo...*”. En atención al Memorando nro. UTMACH-DTH-2024-0985-M, escrito que contiene el Plan de Seguridad y Salud institucional del 2024, que ha sido elaborado por la Unidad de Seguridad y Salud del riesgo del trabajo, dentro del cual sobre la base de las Normas Técnicas y fundamentos legales se ha construido con información demográfica, grupos vulnerables y un enfoque a la prevención sujetándonos al presupuesto asignado, donde se ha realizado la orientación pertinente de las responsabilidades institucionales en materia de riesgos del trabajo y que se concatenan con las políticas públicas del Ministerio de Trabajo, del Ministerio de Salud y demás intervinientes de este tipo de procesos de orden social..

Con lo expuesto en líneas anteriores; y, con los habilitantes respectivos solicito a su digna autoridad y por su intermedio al Consejo Universitario la aprobación del PLAN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD 2024.”

Que, luego de conocer y analizar el memorando nro. UTMACH-VADM-2024-0546-M del Vicerrectorado Administrativo, suscrito por la Ing. Irene Sánchez González, Mgs., Vicerrectora Administrativa, y documentación adjunta; los integrantes del Consejo Universitario de la UTMACH consideran que, es necesario contar con un plan de seguridad y salud que determine reglas preventivas y directrices alineadas a todas las áreas, instalaciones y actividades que se desarrollan en la Institución, que permitan asegurar la implementación y mantenimiento de medidas de control preventivas con la finalidad de lograr condiciones óptimas y un ambiente seguro de trabajo, en beneficio y bienestar de las servidoras y los servidores, así como las trabajadoras y los trabajadores de la Institución; y siendo que del análisis y revisión del presente instrumento jurídico el mismo no se contrapone a la normativa que nos rige; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0326-2024-CU-SO-18

Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Artículo uno. - Expedir y aprobar el Plan de Seguridad y Salud Ocupacional 2024 de la Universidad Técnica de Machala, conforme a la documentación adjunta a la presente resolución.

Artículo dos- Encargar a la Dirección de Talento Humanos, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, la aplicación, control y monitoreo del "Plan de Seguridad y Salud Ocupacional 2024 de la Universidad Técnica de Machala".

Artículo tres- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. -Notificar la presente resolución miembros del Consejo Universitario.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección Administrativa.

CUARTA. -. Notificar la presente resolución a Unidad de Seguridad Ocupacional

QUINTA. -. Notificar la presente resolución a Dirección Talento Humano.

Dada en la ciudad de Machala, a los ocho (08) días del mes de julio del año 2024, en la décima octava sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.



Firmado electrónicamente por:
KARINA ELIZABETH
RODRIGUEZ ROMERO

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL